



RECURSO DE REVISIÓN:

RR/885/2022

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, veintiuno de noviembre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/885/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha diez de agosto de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Playas de Rosarito**, la cual quedó registrada con el número de folio **020058822000177**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. En fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, la persona solicitante interpuso su recurso de revisión ante el Órgano Garante, con motivo de **la entrega de información que no corresponda con lo solicitado**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

V. ADMISIÓN. El día once de octubre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/885/2022**; requiriéndose al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Playas de Rosarito**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha once de noviembre de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado realizó sus manifestaciones al presente recurso de revisión en fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés se puso a la vista la contestación exhibida por el sujeto obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin haberse pronunciado al respecto.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado, otorgó respuesta de manera congruente y exhaustiva a la solicitud de acceso a la información pública.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Solicitamos a la Regidora Dalia Salazar Ruvalcaba, información sobre con cuantos asesores cuenta, sus sueldo, y nombre de los mismos, y que funciones realizan, así como la lista de asistencia de horario de entrada y salida desde el 01 del Octubre del 2021, a la fecha 09 de Agosto 2022." (sic).

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia le respondió al solicitante lo siguiente:

[...]

Anteponiendo un cordial saludo, por medio de la presente me dirijo a usted para dar respuesta a oficio PL-NA-148-IX/2022. le hago de su conocimiento que para el **Presupuesto y Plan Operativo Anual 2022**, no se consideró dentro de su elaboración ninguna asignación de recurso para asesores; se eliminó la unidad administrativa de cada regiduría, así como el presupuesto asignado, creando un solo proyecto, dependiente de la Secretaría General. Por lo tanto, hago de su conocimiento que la información solicitada por la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que usted representa debe requerirse a la unidad responsable que es la **Secretaría General**.

Cualquier duda o aclaración puedes enviar al correo daliasalazar2081@gmail.com y/o marcar al número de oficina 661 614 9600 ext. 2081. Te invito a visitar mis redes sociales en www.facebook.com/arqdaliasalazar donde podrás seguir las actividades realizadas.

Sin otro particular por el momento agradezco de antemano su atención brindada a la presente.

ATENTAMENTE

"2022, Año de la Erradicación de la violencia contra las mujeres en Baja California"



ARQ. DALIA SALAZAR RUVALCABA
REGIDORA DEL IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO B.C.
COMISIÓN DE RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y ANTIGRAFITI.
COMISIÓN DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.

[...]

Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

"No nos dio la información solicitada.." (sic)

Posteriormente, el sujeto obligado al realizar sus manifestaciones a la interposición de medio de impugnación, medularmente entrego lo siguiente:

[...]

Anteponiendo un cordial saludo, por medio de la presente, me dirijo a usted para dar respuesta al oficio INT-401-IX/2022 (PL-NA-175-IX/2022), hago de su conocimiento que la información solicitada debe requerirse a la unidad responsable la **Secretaría General**, la cual informa y publica las reformas a los reglamentos municipales. Así mismo anexo liga de reglamento municipales <http://www.rosarito.gob.mx/ix-transparencia/ver/rto-portal-ix-2022-art-81-i-reglamentos?seccion=1>.

Cualquier duda o aclaración puedes enviar al correo daliasalazar2081@gmail.com y/o marcar al número de oficina 661 614 9600 ext. 2081. Te invito a visitar mis redes sociales en www.facebook.com/arqdaliasalazar donde podrás seguir las actividades realizadas

Sin otro particular por el momento agradezco de antemano su atención brindada a la presente.

ATENTAMENTE

"2022, Año de la Erradicación de la violencia contra las mujeres en Baja California"



ARQ. DALIA SALAZAR RUVALCABA
REGIDORA DEL IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO B.C.
COMISIÓN DE RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y ANTIGRAFITI.
COMISIÓN DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.

[...]

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En primer término se advierte que la persona recurrente solicitó a la Regidora Dalia Salazar Ruvalcaba información sobre cuantos asesores cuenta, su sueldo y nombre de los mismos y que funciones realizan, así como la lista de asistencia de horario de entrada y salida desde el 01 de octubre del 2021 a la fecha de 09 de agosto de 2022.

En ese sentido, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, a través de la Regidora Dalia Salazar Ruvalcaba, informando que, no se consideró dentro del presupuesto y plan operativo anual 2022, la elaboración de ninguna asignación de recurso para asesores, por lo que, se eliminó la unidad administrativa de cada regiduría, así como el presupuesto asignado; creando un solo proyecto dependiente de la Secretaría General; por lo que, la solicitud de información deberá ser canalizada a la Secretaría General del Ayuntamiento.

Posteriormente, la persona recurrente se inconformó con la respuesta primigenia por motivo de la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, argumentando que, no se le dio respuesta a la información requerida.

Posteriormente, el sujeto obligado a través de la contestación al presente recurso de revisión, reiteró su respuesta primigenia.

En razón de lo anterior, se advierte que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, turnó la solicitud a la Regidora Dalia Salazar Ruvalcaba, a efecto de que diera respuesta a la solicitud. Sin embargo, la Regidora informó a la Unidad de Transparencia que por cambios en el presupuesto y plan operativo anual 2022, la elaboración de ninguna asignación de recurso para asesores por lo que, ante dicha modificación de la partida presupuestal correspondiente a asesores formó parte de un solo presupuesto y en ese sentido, se debía canalizar la solicitud de acceso a la información pública a la Secretaría General del Ayuntamiento de Rosarito.

En ese sentido, del Reglamento Interior de la Secretaría General del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, se desprende lo siguiente:

ARTÍCULO 2.- La Secretaría General, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le confiere el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Playas de Rosarito, Baja California.

ARTÍCULO 6.- La Secretaría General, por conducto de sus unidades administrativas, planeará sus actividades y conducirá las mismas en forma programada, con base en las políticas, prioridades y restricciones que para el logro de los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo, y de los programas a su cargo, establezca el Presidente Municipal y el Secretario General.

XXXV. Aprobar los anteproyectos de programas anuales y presupuestos de egresos por programas de la dependencia y someterlos a la consideración de la Tesorería Municipal para su trámite posterior;

XXXVI. Autorizar, específicamente, a las unidades administrativas de la Secretaría General el ejercicio del presupuesto de egresos de la dependencia, conforme a las disposiciones aplicables a las autorizaciones globales y al calendario que haya emitido la Tesorería Municipal;

En virtud de lo anterior, se advierte que la unidad administrativa a la cual la Unidad de Transparencia del sujeto obligado turnó su solicitud, señaló que el área facultada para poseer la información es la Secretaría General de Gobierno toda vez que se eliminó la unidad administrativa de cada regiduría así como el presupuesto asignado en el Plan Operativo Anual 2022.

Por otro lado, no se advierte que la Regidora Salazar Ruvalcaba se hubiera manifestado respecto del periodo requerido por la persona recurrente relativo al año 2021 y por otra parte, no se advierte que la Unidad de Transparencia hubiera turnado la solicitud de información a la Secretaría General de Gobierno para conocer de la información, en atención a lo señalado en el artículo 124 de las Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California que a la letra señala:

(...)

*Artículo 124.- Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Por su parte, tampoco se observa que el sujeto obligado hubiera atendido de manera congruente y exhaustiva la solicitud de acceso a la información pública, Por lo que, se determina procedente **instruir al sujeto obligado, otorgue una respuesta congruente y exhaustiva a este punto de la solicitud**, apegándose a su normatividad interna. En ese sentido, se concluye que el sujeto obligado transgredió **el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente**, pues se aleja de lo que establece el criterio de interpretación 02-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y

exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por lo tanto, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente**, por lo que, el Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **020058822000177** para efecto de que:

1. El sujeto obligado deberá turnar la solicitud a la unidad administrativa competente a efecto de que se otorgue una respuesta congruente y exhaustiva a cada uno de los planteamientos que integran la solicitud por el periodo requerido.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **020058822000177** para efecto de que:

1. El sujeto obligado deberá turnar la solicitud a la unidad administrativa competente a efecto de que se otorgue una respuesta congruente y exhaustiva a cada uno de los planteamientos que integran la solicitud por el periodo requerido.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en**

los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

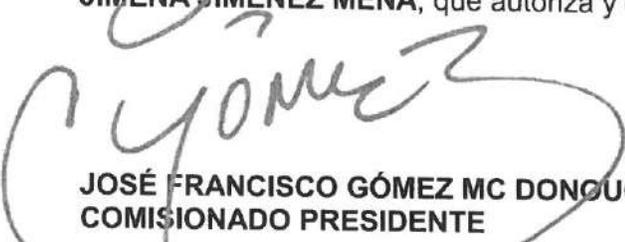
TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO **RR/885/2022**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. CONSTE.

